



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002729 (UT/22/02474)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud 2
 - B. Qué hicimos para atender su solicitud 3
 - C. Suspensión de plazos 3
- 2. Acciones del CT 4
 - A. Competencia 4
 - B. Análisis de la clasificación 4
 - C. Consideraciones del CT 9
 - D. Orientación a la persona solicitante 12
 - E. Modalidad de entrega 13
 - F. Qué hacer en caso de inconformidad 20
 - G. Fundamento legal 20
 - H. Determinación 21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031422002729
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 11 de octubre de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002729
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02474
- f. **Información solicitada:**

“(...) me permito solicitarle la siguiente información:

1. *¿Cuántas quejas y/o denuncias se han recibido por año (2020-2021-2022 y en lo subsecuente) por violencia política contra las mujeres en razón de género?*
2. *De lo anterior, ¿Cuántas fueron iniciadas a petición de parte y cuántas de oficio?*
3. *De lo anterior, ¿Cuántas quejas y/o denuncias fueron tramitadas mediante Procedimiento Especial Sancionador, cuántas fueron admitidas y cuántas fueron desechadas?*
4. *De lo anterior, ¿En cuántas quejas y/o denuncias se dictaron medidas cautelares y/o de protección? ¿Cuántas a petición de parte y de oficio?*
5. *De lo anterior ¿Cuántas quejas y/o denuncias, han acreditado VPMRG y en cuantos casos no se ha acreditado VPMRG?*
6. *En los casos donde se ha acreditado VPMRG, ¿Cuáles han sido las sanciones impuestas?*
7. *En los casos donde se acreditó VPMRG ¿Se ha dado vista la Fiscalía correspondiente por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género?*
8. *Remita informes y/o estadísticas con los que cuente de los asuntos de VPMRG tramitados en dicho Organismo electora.*
9. *Informe si a partir de la tipificación como delito de la VPMRG en la legislación correspondiente, se ha reducido los índices de quejas y/o denuncias presentadas ante el Organismo electoral.*
10. *¿Existe coordinación entre la Fiscalía y el Organismo electoral en asuntos de VPMRG? En caso afirmativo, informe en que consiste y cuales han sido los casos en que existe o existió una colaboración institucional.*
11. *¿Se garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de VPMRG?” (sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTCE	12/10/2022 Dentro del plazo 2º turno 28/10/2022 Dentro del plazo	19/10/2022 Dentro del plazo Respuesta al 2º turno 28/10/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UT/08641/2022	Información pública (respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 9) Incompetencia con orientación (respecto de los puntos 5, 6, 7, 10 y 11)
2.	UTIGyND	12/10/2022 Dentro del plazo	27/10/2022 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio sin número de referencia	Incompetencia y máxima publicidad (totalidad de la solicitud)

Fecha de gestión más reciente: 27/10/2022

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral (Estatuto), el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la Circular INE-DEA-0017-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 2 de noviembre de 2022, reanudándose el día 3 de noviembre de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

2. Acciones del CT

El 31 de octubre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Reglamento**), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:



INE-CT-R-0374-2022

Puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 9 <i>“1. ¿Cuántas quejas y/o denuncias se han recibido por año (2020-2021-2022 y en lo subsecuente) por violencia política contra las mujeres en razón de género? 2. De lo anterior, ¿Cuántas fueron iniciadas a petición de parte y cuántas de oficio? 3. De lo anterior, ¿Cuántas quejas y/o denuncias fueron tramitadas mediante Procedimiento Especial Sancionador, cuántas fueron admitidas y cuántas fueron desechadas? 4. De lo anterior, ¿En cuántas quejas y/o denuncias se dictaron medidas cautelares y/o de protección? ¿Cuántas a petición de parte y de oficio?... 8. Remita informes y/o estadísticas con los que cuente de los asuntos de VPMRG tramitados en dicho Organismo electora. 9. Informe si a partir de la tipificación como delito de la VPMRG en la legislación corespondiente, se ha reducido los índices de quejas y/o denuncias presentadas ante el Organismo electoral...” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Información pública (respecto de los puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 9)	Si. El área pone a disposición la información con la que cuenta respecto de los puntos señalados, en materia de Violencia Política contra las mujeres en razón de Género.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“470 a 474 Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), así como en los correlativos del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de VPMrG y artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i>
UTIGyND	Incompetencia (totalidad de la solicitud)	Sí. El área señala que no detenta atribuciones para contar con la información requerida. Así como señala que la UTCE es la unidad competente para atender la solicitud.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“con fundamento en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no se cuenta con elementos para suponer que la información fuese generada y obre en nuestros archivos; por lo cual se considera aplicable al caso el Criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la</i>
	Máxima publicidad (totalidad de la solicitud)	Sí. El área señala que pone a disposición mediante liga electrónica la siguiente información: 1. El Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

Puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 9 <i>“1. ¿Cuántas quejas y/o denuncias se han recibido por año (2020-2021-2022 y en lo subsecuente) por violencia política contra las mujeres en razón de género? 2. De lo anterior, ¿Cuántas fueron iniciadas a petición de parte y cuántas de oficio? 3. De lo anterior, ¿Cuántas quejas y/o denuncias fueron tramitadas mediante Procedimiento Especial Sancionador, cuántas fueron admitidas y cuántas fueron desechadas? 4. De lo anterior, ¿En cuántas quejas y/o denuncias se dictaron medidas cautelares y/o de protección? ¿Cuántas a petición de parte y de oficio?... 8. Remita informes y/o estadísticas con los que cuente de los asuntos de VPMRG tramitados en dicho Organismo electora. 9. Informe si a partir de la tipificación como delito de la VPMRG en la legislación correspondiente, se ha reducido los índices de quejas y/o denuncias presentadas ante el Organismo electoral... “(sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.</p> <p>2. La “Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral”.</p> <p>3. Los “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”.</p> <p>4. El “Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en</p>	<p><i>Información y Protección de Datos Personales (INAI)” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

Puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 9

*“1. ¿Cuántas quejas y/o denuncias se han recibido por año (2020-2021-2022 y en lo subsecuente) por violencia política contra las mujeres en razón de género?
 2. De lo anterior, ¿Cuántas fueron iniciadas a petición de parte y cuántas de oficio?
 3. De lo anterior, ¿Cuántas quejas y/o denuncias fueron tramitadas mediante Procedimiento Especial Sancionador, cuántas fueron admitidas y cuántas fueron desechadas?
 4. De lo anterior, ¿En cuántas quejas y/o denuncias se dictaron medidas cautelares y/o de protección? ¿Cuántas a petición de parte y de oficio?...
 8. Remita informes y/o estadísticas con los que cuente de los asuntos de VPMRG tramitados en dicho Organismo electora.
 9. Informe si a partir de la tipificación como delito de la VPMRG en la legislación correspondiente, se ha reducido los índices de quejas y/o denuncias presentadas ante el Organismo electoral... “(sic)*

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG). 5. Documento de Investigación “Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”. 6. El Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género, en el cual se concentra y organiza el listado de personas sancionadas para consulta del público en general. 7. Las infografías que corresponden a las Acciones realizadas en el Proceso Electoral 2020-2021,</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

Puntos 1, 2, 3, 4, 8 y 9
 “1. ¿Cuántas quejas y/o denuncias se han recibido por año (2020-2021-2022 y en lo subsecuente) por violencia política contra las mujeres en razón de género?
 2. De lo anterior, ¿Cuántas fueron iniciadas a petición de parte y cuántas de oficio?
 3. De lo anterior, ¿Cuántas quejas y/o denuncias fueron tramitadas mediante Procedimiento Especial Sancionador, cuántas fueron admitidas y cuántas fueron desechadas?
 4. De lo anterior, ¿En cuántas quejas y/o denuncias se dictaron medidas cautelares y/o de protección? ¿Cuántas a petición de parte y de oficio?...
 8. Remita informes y/o estadísticas con los que cuente de los asuntos de VPMRG tramitados en dicho Organismo electora.
 9. Informe si a partir de la tipificación como delito de la VPMRG en la legislación corespondiente, se ha reducido los índices de quejas y/o denuncias presentadas ante el Organismo electoral... “(sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>específicamente la Serie Seis, dedicada a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en la cual se encuentran cuatro infografías: 1) 3 de 3 contra la violencia; 2) Competencia local y federal para la atención de casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; 3) Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y 4) Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPSVPG).</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

Puntos 5,6,7,10 y 11 "5. De lo anterior ¿Cuántas quejas y/o denuncias, han acreditado VPMRG y en cuantos casos no se ha acreditado VPMRG? 6. En los casos donde se ha acreditado VPMRG, ¿Cuáles han sido las sanciones impuestas? 7. En los casos donde se acreditó VPMRG ¿Se ha dado vista la Fiscalía correspondiente por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género? 10. ¿Existe coordinación entre la Fiscalía y el Organismo electoral en asuntos de VPMRG? En caso afirmativo, informe en que consiste y cuales han sido los casos en que existe o existió una colaboración institucional. 11. ¿Se garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de VPMRG?" “(sic)”			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTCE	Incompetencia con orientación (respecto de los puntos 5, 6, 7, 10 y 11)	Si. El área señala que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada por lo que sugiere orientar a la persona solicitante para que acuda ante la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, toda vez que, podría contar con dicha información.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “el artículo 41, párrafo segundo, base III, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192 y 195, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470, 474 Bis, 476 y 477 de la LGIPE “(Sic)”

*En virtud de que la manifestación de incompetencia invocada por el área **UTIGyND (totalidad de la solicitud)**, no implica la participación de un sujeto obligado distinto al INE se ha determinado obviar el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **UTCE** (respecto de los puntos 5, 6, 7, 10 y 11) indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En suma, en ese sentido, se analizarán las atribuciones instadas el artículo 71 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).

RIINE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

“Artículo 71

Artículo 71. 1. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) La tramitación de los procedimientos sancionadores y demás que determine la Ley Electoral y las disposiciones aplicables;
- b) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación del procedimiento de remoción de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, cuando tenga conocimiento de hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia previstas en la Ley Electoral;
- c) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de quejas en las que se denuncien infracciones a la normatividad electoral;
- d) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de informes que correspondan, relativos a los asuntos de su competencia;
- e) Remitir para su resolución los expedientes de los procedimientos especiales sancionadores a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación una vez agotadas las diligencias de investigación;
- f) Remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias los proyectos de resolución de los procedimientos ordinarios y así como los relacionados con la adopción de medidas cautelares;
- g) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en los procedimientos para ejercer las facultades de asunción, que deberá instaurar éste en los casos que establece el Título Quinto, Libro Tercero de la Ley Electoral;
- h) Emitir los Acuerdos y oficios necesarios para dar trámite a las diligencias relativas a los procedimientos sancionadores que establece la Ley Electoral;
- i) Efectuar las gestiones necesarias a fin de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto de que se proceda al cobro de las multas impuestas en los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores, que no hayan sido pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración, en los términos establecidos en la resolución correspondiente;
- j) Coadyuvar en la ejecución de la suspensión de la transmisión del tiempo comercializable de los concesionarios de radio y televisión, conforme a lo previsto en el artículo 456, párrafo 1, inciso g), fracción IV de la Ley Electoral;
- k) Integrar el expediente que corresponda y remitirlo a las autoridades competentes, cuando se tenga constancia del incumplimiento a lo establecido en el artículo 458, párrafos 1 y 2 de la Ley Electoral, por parte de servidores públicos y notarios públicos, y l) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.”

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuenta el área **UTCE**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior, en virtud de que la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la autoridad que puede confirmar, modificar o revocar las sentencias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, de acuerdo con lo establecido en 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 169 inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 470, 474 Bis y 475 de la LGIPE.

CPEUM

“Artículo 99...

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IX. *Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan” (SIC)*

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

“Artículo 169. La Sala Superior tendrá competencia para:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

d) Los juicios de revisión constitucional electoral, en única instancia y en los términos previstos en la ley de la materia, por actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que pudiesen ser violatorios de los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones de Gobernador o Gobernadora y de Jefe o Jefa de Gobierno de la Ciudad de México,” (sic)

LGIFE

“Artículo 470.

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

- a) Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;*
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o*
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña...*

Artículo 474 Bis.

1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias

Artículo 475.

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral... (sic)

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTCE**.

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que

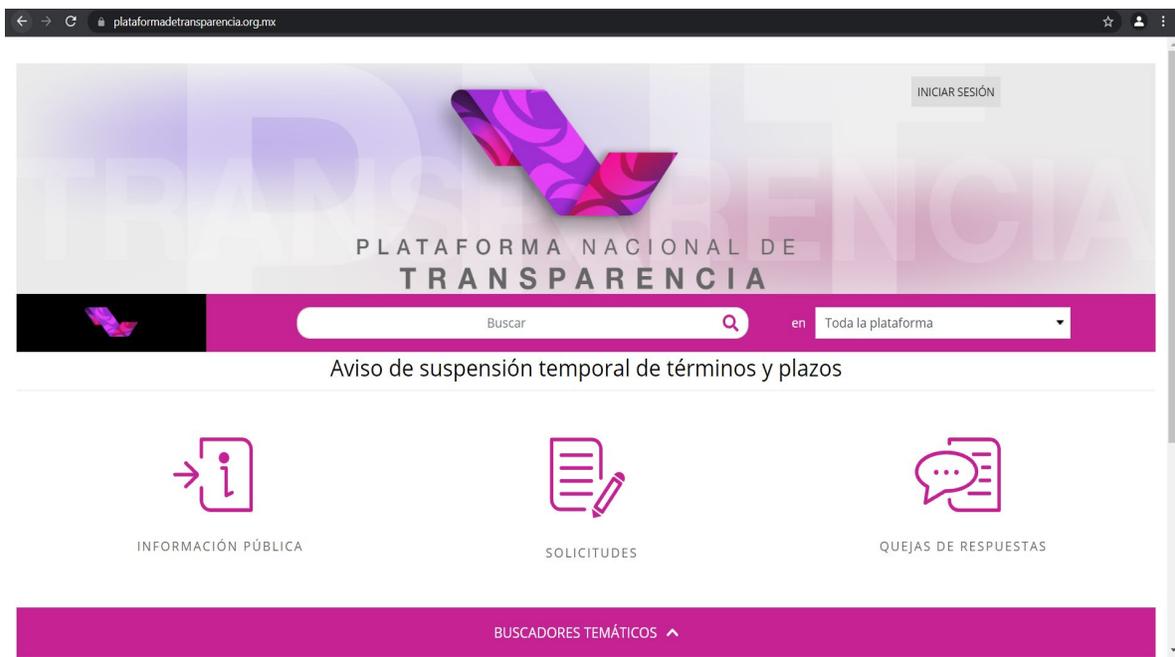


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 10** le serán remitidos a través de la PNT.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública UTCE
	1. Oficio de respuesta INE-UT/08641/2022, mediante 1 archivo electrónico



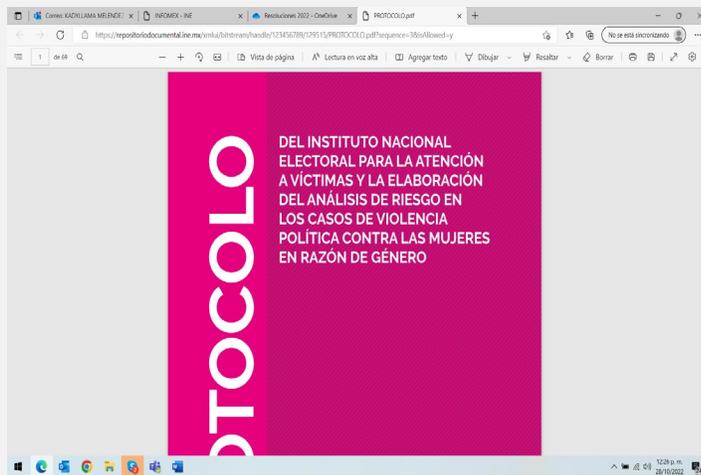
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

2. Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mediante 1 archivo electrónico.

UTIGyND

3. Oficio de respuesta sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.
4. Protocolo del Instituto Nacional Electoral para la Atención a Víctimas y la Elaboración del Análisis de Riesgo en los casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, mediante liga electrónica <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/129515>, también disponible en: [PROTOCOLO.pdf \(ine.mx\)](#).



5. “Guía para la Prevención, Atención, Sanción y Reparación Integral de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral”, mediante liga electrónica https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/03/MICROSITIO_Engrose_Gui%CC%81a_VPG_25_febrero_2021_1.pdf

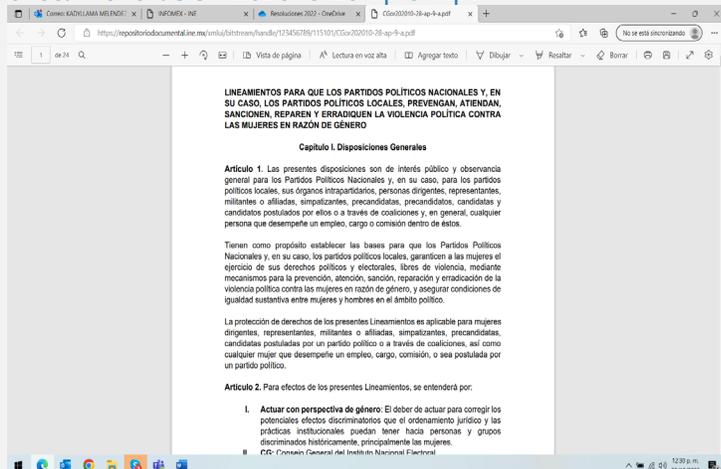


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022



6. “Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género”, mediante [liga electrónica https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115101/CGor202010-28-ap-9-a.pdf)

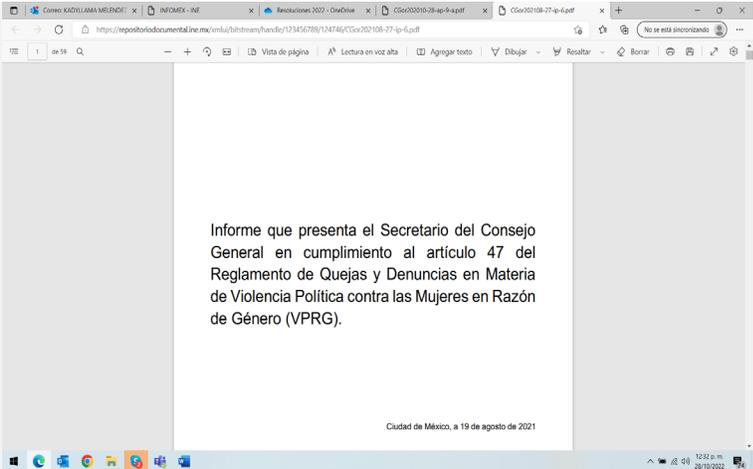


7. “Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG)”, mediante [liga electrónica https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124746/CGor202108-27-ip-6.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/124746/CGor202108-27-ip-6.pdf).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

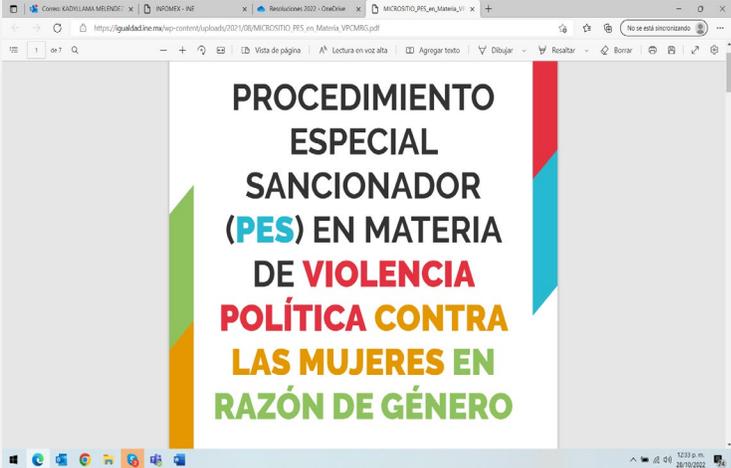
INE-CT-R-0374-2022



Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento al artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPRG).

Ciudad de México, a 19 de agosto de 2021

8. “Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género”, mediante liga electrónica https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/08/MICROSITIO_PES_en_Materia_VPCMR_G.pdf.

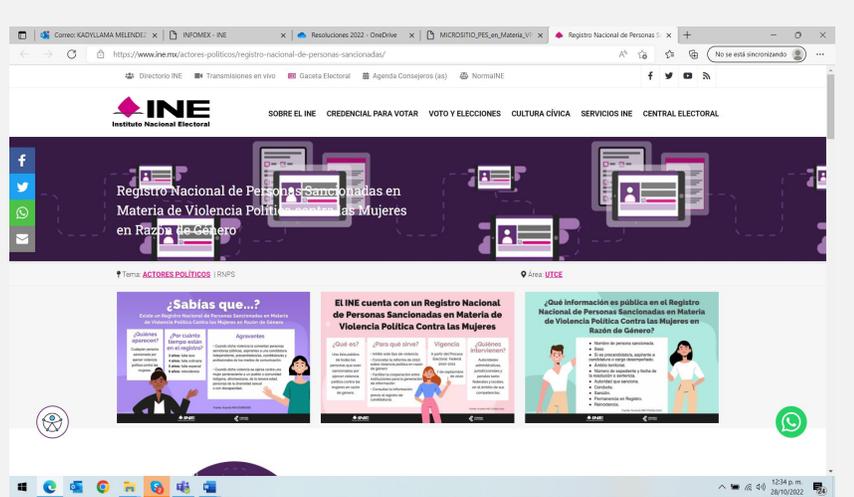


9. Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contras la Mujeres en Razón de Género, mediante liga electrónica <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022



10. Infografías que corresponden a las Acciones realizadas en el Proceso Electoral 2020-2021, específicamente la Serie Seis, dedicada a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en la cual se encuentran cuatro infografías: 1) 3 de 3 contra la violencia; 2) Competencia local y federal para la atención de casos de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; 3) Procedimiento Especial Sancionador (PES) en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género; y 4) Registro Nacional de personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPSVPG), mediante liga electrónica https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2021/10/INFOGRAFIA_VPCMRG_Registro_Nacional_Personas_Sancionadas_Correc4.pdf



Formato disponible

- 3 archivos electrónicos
- 7 ligas electrónicas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

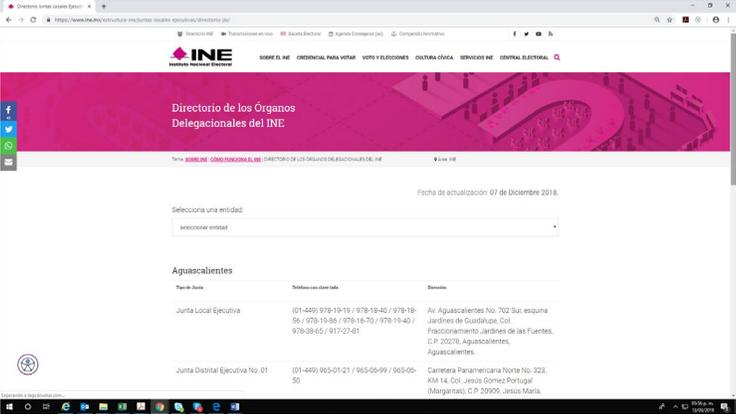
INE-CT-R-0374-2022

<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 10 será remitida mediante la PNT.</p> <hr/> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT y el correo electrónico, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT..</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.): Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio: https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/
------------------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

	 <p>2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y carolina.kadyllama@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.</p> <p>[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

	<p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria especifica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP y; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la CPEUM 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 60, numeral 1, incisos c) e i), 470, 474 Bis y 475 de la LGIPE; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP; 73, párrafo 1, incisos a) y l) del RIINE; 24, párrafo 1, fracción II y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento y 169 inciso d) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTCE** (respecto de los puntos 5, 6, 7, 10 y 11).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTCE y UTIGyND** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0374-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002729 (UT/22/02474).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de noviembre de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Agustín Pavel Ávila García INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Asesor del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

